CONSTANCIA: El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho procedente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad el 10 de agosto del 2022. Armenia Q, agosto 16 del 2022.

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q., agosto dieciséis del dos mil veintidos.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante en la anotación 55 del cuaderno principal, dentro del presente proceso **Ejecutivo** promovido por la sociedad **TRANSPORTES MAGLO S.A.S.**, en contra del señor **ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS**, y previo a iniciar el trámite incidental pedido, se dispone requerir al pagador de la Gobernación del Quindío, para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada mediante auto de marzo cinco (5) del dos mil veintiuno (2021), con relación al *"…**EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal o convencional que devenga el demandado señor **ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.389.033, en calidad de funcionario al servicio de la Gobernación del Quindío…"*; y a la orden emitida por el Despacho mediante auto de marzo veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022), con relación al *"…**EMBARGO Y RETENCIÓN DE** las demás sumas que constituyan factor salarial y que recibe el demandado señor **ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS** identificado con la cedula de ciudadanía número 18.389.033, en calidad de funcionario al servicio de la Gobernación del Quindío.."*

Para el efecto se le concede el término de cinco (5) días. Líbrese el oficio respectivo anexando copia del auto referenciado con las advertencias del Art. 593 Núm. 9, 4 y parágrafo 2º del Código General del Proceso, los que se transcriben en lo pertinente:

"…9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores…"

"…4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. …"

"…Parágrafo 2°. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.".

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la nota devolutiva que antecede, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

Notifíquese,

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 17 de agosto de 2022. No. 145.**

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

ABEL DARIO GONZALEZ

Juez

a.f.c.t.

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b07eb8032f0c7d821e5f1854cd159523b1601ddc9ea162687101ed3381df22a**
Documento generado en 12/08/2022 04:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica